

# Del 6 al 10 de marzo del 2023 BS 10/23

Los contribuyentes personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza deberán contar con firma electrónica (efirma) y buzón tributario habilitado a más tardar el 31 de marzo de 2023, los contribuyentes que no cumplan con lo anterior, no podrán tributar en dicho régimen, para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar el régimen fiscal que le corresponda.

A partir del 01 de abril la única versión válida de la factura electrónica será la 4.0, en materia de nómina, es importante recordar que de acuerdo con la regla 2.7.1.48 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMF), los patrones podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relacionada con la inscripción en el RFC de sus trabajadores, siempre que durante los últimos doce meses, el patrón les haya emitido al menos una vez un comprobante de nómina, para dicha solicitud, se deberá observar lo que señala la ficha de trámite 320/CFF "Solicitud de datos en el RFC de asalariados" del anexo 1-A de la RMF.

### **CONTENIDO**

- Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.
- 2. Tópicos diversos.
- **2.1.** Factor de integración.
- **2.2.** Cartas invitación.
- 3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de saldo a favor solicitada en declaraciones complementarias. No procede cuando en la declaración normal se eligió la opción de acreditar ese saldo y sobre dicha devolución existe resolución definitiva de la autoridad fiscal negándola.

4. Consulta de indicadores.









## Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

## 1.1 Lunes 6 de marzo de 2023.

# Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Acuerdo por el que se da a conocer el plazo para el registro y desahogo de los procedimientos de legitimación de contratos colectivos de trabajo existentes.

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5681724&fecha=06/03/2023#gsc.tab=0

### 1.2 Viernes 10 de marzo de 2023.

# Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5682349&fecha=10/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5682350&fecha=10/03/2023#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5682351&fecha=10/03/2023#gsc.tab=0

## Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2023 es 128.046.







# 1.3 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
6/03/2023	18.0123	11.2823	11.4700		11.04
7/03/2023	18.0122	11.2850	11.4725		11.00
8/03/2023	18.1155	11.2960	11.4760		11.00
9/03/2023	17.9662	11.2962	11.4750	11.7625	11.05
10/03/2023	18.0577	11.3080	11.4770		11.01

Informa las equivalencias de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2023.

Se da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de marzo al 25 de marzo de 2023.

Fecha	Valor (Pesos)
11-mar-23	7.75874
12-mar-23	7.759584
13-mar-23	7.760428
14-mar-23	7.761273
15-mar-23	7.762117
16-mar-23	7.762962
17-mar-23	7.763807
18-mar-23	7.764652
19-mar-23	7.765497
20-mar-23	7.766342
21-mar-23	7.767187
22-mar-23	7.768032
23-mar-23	7.768877
24-mar-23	7.769723
25-mar-23	7.770568







# 2. Tópicos diversos.

## 2.1 Factor de integración.

Los patrones están obligados a actualizar el factor de integración para determinar el salario base de cotización de sus trabajadores, cuando estos cumplan años de servicio o cuando se dé un cambio en los elementos que sirven de base para su determinación, por lo que es conveniente hacer una revisión al respecto para presentar las modificaciones que correspondan.

Derivado del incremento en el número de días de vacaciones y en consecuencia en la prima vacacional, consideramos que es procedente modificar el factor de integración con fecha 1 de enero de 2023.

Los días de vacaciones por años trabajados quedaron como sigue:

Años laborados	Días de vacaciones
1	12
2	14
3	16
4	18
5	20
De 6 a 10	22
De 11 a 15	24
De 16 a 20	26
De 21 a 25	28
De 26 a 30	30

El no efectuar los cambios en tiempo y forma puede generar diferencias en el pago de las cuotas patronales, así como el pago de accesorios.

Fuente: Artículos 27, 30 LIMSS, 76 y 84 LFT.

#### 2.2 Cartas invitación.

Para el ejercicio 2023 se reformó el contenido de la regla 2.9.13 de la RMF relacionada con la aclaración de cartas invitación o exhortos por incumplimiento a las disposiciones fiscales, dicha reforma consiste en que los contribuyentes podrán realizar la aclaración de acuerdo con el procedimiento que en la propia carta o exhorto se haya establecido.







Cabe señalar que tratándose de cartas invitación o exhortos emitidos por las Administraciones Desconcentradas de Recaudación, los contribuyentes podrán realizar la aclaración correspondiente de conformidad con la ficha de trámite 128/CFF "Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas", contenida en el Anexo 1-Α.

De acuerdo a lo señalado en el primer párrafo, se observa que las cartas invitaciones o exhortos emitidos por el SAT ya contienen el procedimiento a seguir para la aclaración, como se muestra a continuación (cuadro en color azul):

Si ya cumpliste con la(s) obligación(es) arriba señalada(s) antes de recibir este mensaje, haz caso omiso al contenido del mismo; de lo contrario, presenta la declaración que corresponda en sat.gob.mx y, en su caso, realiza el pago que resulte en el banco correspondiente.

Si requieres presentar tu aclaración hazlo en sat.gob.mx:

- 1. Ingresa al Portal del SAT; opción "Otros trámites y servicios", subopción "Aclaración, asistencia y orientación electrónica"; Presenta tu aclaración como contribuyente.
- 2. Da clic en el botón "EJECUTAR" e ingresa tu RFC y Contraseña.
- 3. Localiza la opción "Servicios por Internet": Aclaraciones, opción "Sollicitud" y elige el trámite "Mensajes vigilancia profunda" y describe brevemente el motivo de tu aclaración.

Recibe atención telefónica en MarcaSAT de Junes a viernes de 8:00 a 18:30 horas.

Fundamento legal. Artículos 33, fracciones I, III y IV incisos b y c, así como el último párrafo de esta fracción y 63 del Código Fiscal de la Federación.

El SAT no distribuye softwore, no solicita ejecutar o guardar archivos ni requiere información personal, claves o contraseñas por correo electrónico o vía telefónica y no solicita realizar depósitos a cuentas bancarias o pagos en efectivo para la realización de un trámite o servicio, ya que todos los pagos de contribuciones se realizan mediante una línea de captura emitida por el SAT. La mejor forma de verificar la información es ponerse en contacto con la institución.

Denuncia cualquier inconformidad o irregularidades sobre actos ilícitos de corrupción en los siguientes canales de atención:

- MarcaSAT: 55 6272 2728.
- Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx
- Quejas y Denuncias SAT: 55 8852 2222. Internacional: (+52) 55 8852 2222.
- En el Portal del SAT apartado Otros trámites y servicios / Reconocimientos, sugerencias, quejas y denuncias / Presenta tu queja o denuncia.
- · Teléfonos Rojos ubicados en las oficinas del SAT.

Puedes presentar tu queja o denuncia las 24 horas, los 365 días del año.

#### ¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno. Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contáctanos por alguno de los siguientes medios:







Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, prodecon gob.mx, o llama al 800 611 0190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.







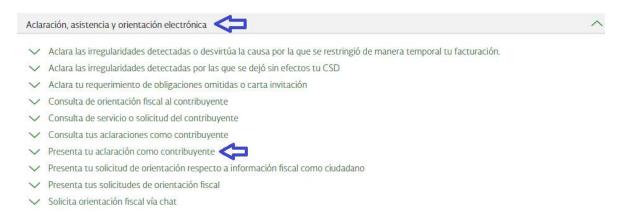
Es importante mencionar que se deberá observar lo que señale cada carta invitación en relación a la forma de atención.

En el caso que nos ocupa, a continuación se proporciona la descripción gráfica para la atención de la carta invitación:

- 1.- Ingresar a la página www.sat.gob.mx
- 2.- Enseguida elegir la opción "otros trámites y servicios".



**3**.- Posteriormente seleccionar la opción "aclaración, asistencia y orientación electrónica", subopción "presenta tu aclaración como contribuyente".



4.- Enseguida dar clic en el botón ejecutar en línea e ingresa tu RFC y contraseña.









5.- Localiza la opción "servicios por internet", apartado "aclaraciones" opción "solicitud".



**6.**- Elige el trámite "**mensajes vigilancia profunda**" y describe brevemente el motivo de tu aclaración.









**7.**- Por último, **adjuntar archivo** en formato .zip que contenga la aclaración y dar clic en el botón "**enviar**", el sistema generará de forma inmediata el acuse de recepción del trámite, mediante el cual se le deberá dar el seguimiento a la respuesta por parte del SAT.



Fuente: Regla 2.9.13 de la RMF para 2023, SAT.

## 3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de saldo a favor solicitada en declaraciones complementarias. No procede cuando en la declaración normal se eligió la opción de acreditar ese saldo y sobre dicha devolución existe resolución definitiva de la autoridad fiscal negándola.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes llegaron a posturas contrarias al analizar si procede o no la devolución de saldo a favor solicitada en una declaración complementaria que sustituye a la declaración normal, cuando en ésta se eligió la opción de acreditarlo y con posterioridad se solicita su devolución sobre la cual existe resolución definitiva de la autoridad fiscal negándola.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las declaraciones complementarias presentadas una vez que la autoridad fiscal dicta resolución a la solicitud de devolución de saldo a favor que se manifestó en la declaración normal, pero que se eligió acreditar, no modifican la situación jurídica del contribuyente ni, por ende, procede la devolución del saldo a favor solicitada en tales declaraciones.

Justificación: Cuando un contribuyente presenta la declaración normal y resulta saldo a favor respecto del cual se ejerce la opción de acreditarlo, y procede a solicitar posteriormente su devolución, sobre la cual la autoridad fiscal emite una resolución definitiva en sentido negativo o parcialmente negativo, entonces el derecho a la presentación de declaraciones complementarias se acota o se limita, pues no es factible que el contribuyente, al presentar una diversa declaración complementaria, manifieste tener saldo a favor de la misma contribución o tributo y periodo, variando únicamente su monto o alguna otra cuestión accesoria, porque la autoridad fiscal ya resolvió una solicitud en tal sentido y definió la situación jurídica del contribuyente al respecto. Ello es así, pues es válido que el contribuyente ejerza su derecho a la autocorrección fiscal presentando hasta por 3 ocasiones declaraciones complementarias; sin embargo, lo que ya no resulta válido es que mediante ellas se varíe la elección de una opción manifestada en la







declaración normal (acreditamiento) y la determinación que respecto a dicha opción adoptó la autoridad fiscal al dictar resolución con motivo de la solicitud de saldo a favor que se realizó. En otras palabras, es válido autocorregirse, pero no variar la opción elegida cuando recayó resolución de la autoridad fiscal al respecto. Arribar a la conclusión contraria sería tanto como atribuirle al contribuyente una facultad anulatoria –que no tiene– para que deje sin efectos de manera unilateral una resolución definitiva de la autoridad fiscal que le afecta, a pretexto de un derecho a autocorregirse, desconociendo la presunción de legalidad de la que gozan las resoluciones de las autoridades fiscales prevista en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación. SEGUNDA SALA.

Contradicción de criterios 276/2022. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Sexto del Tercer Circuito y Cuarto del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 30 de noviembre de 2022. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, Loretta Ortiz Ahlf, Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.

### Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 124/2021, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 118/2022.

Tesis de jurisprudencia 7/2023 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del uno de febrero de dos mil veintitrés.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2023 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

#### 4. Consulta de indicadores:

http://www.garciaaymerich.com

### **Nuestros servicios:**

>	Contabilidad General	Cursos de Capacitación	
>	Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos	
>	Consultoría Corporativa	> Asesoría Financiera	
>	Contadores Bilingües	Organización Contable	
>	Comercio Internacional	Organización Administrativa	
>	Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal	
>	Programas de Maquila	> Auditoría IMSS-INFONAVIT	

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores







asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Adriana García Sabag. Ana Karen Aguilar Rivero. Argelia del Rosario Bilbao González. César Baltazar Reyna Bustamante. Jesús Ángel Silva García. Juan Bustamante Calvillo.

